 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000025
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 18-I-2022

Chihuahua, Chih., a 31 de enero de 2022

C. Roberto Alonso


En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 080144422000025, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 18 de enero del año 2022 siendo las 11:56 am, se presentó por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
 - (A) “Solicito me proporcionen los criterios, las reglas o la normatividad existente y/o aplicable en el Congreso del Estado para la realización de ejercicios de Parlamento Abierto.”
- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
 - (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16
			Página 2 de 5

- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos con el objeto de que realice, una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/087/22, relativo a la solicitud de información folio 080144422000025, relativa a las reglas, criterios o normatividad en materia de parlamento abierto, me permito señalar lo siguiente:

La Constitución Política del Estado, en su artículo 40 Bis, dispone que el Poder Legislativo del Estado actuará como Parlamento Abierto y se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 15 bis dispone que “El Congreso del Estado promoverá la implementación de un Parlamento Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

En el ejercicio de su función, las y los Diputados deberán generar una apertura institucional para que la ciudadanía pueda involucrarse, de manera pacífica y organizada, en los trabajos legislativos.


El Congreso del Estado impulsará la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo, y promoverá una agenda de parlamento y gobierno abierto en los ámbitos estatal y municipal.”

En ese contexto, la actividad que por excelencia representa una práctica de parlamento abierto son las denominadas mesas técnicas, foros y las consultas.

Sobre estas en particular, tanto la Ley Orgánica como el Reglamento Interior señalan lo que a continuación se transcribe:

Ley Orgánica del Poder Legislativo

ARTÍCULO 105. Para el estudio y análisis de los asuntos turnados podrán realizarse mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros, invitando a participar, de considerarse pertinente, a especialistas en el tema que se trate.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 3 de 5

Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias

ARTÍCULO 54. Las mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros a que se refieren el artículo 105 de la Ley, deberán observar, por lo menos, las siguientes formalidades:

I. Las mesas técnicas se desarrollarán atendiendo lo siguiente:

- a) La Comisión establecerá el acuerdo para su creación, en el cual precisará su objetivo, integrantes, moderadores, periodicidad de las reuniones y plazo estimado de cumplimiento, en su caso.
- b) La convocatoria a sus reuniones deberá realizarse a través de medios electrónicos o telemáticos, en la cual se especificará el lugar y hora de la reunión.
- c) Llevarán registro de asistencia.
- d) Podrán realizar minutas de trabajo cuando así lo acuerden sus integrantes.
- e) Quienes la integren participarán en las discusiones respetando el orden que determine su moderador. Quienes asistan sin el carácter de participantes no podrán tomar parte en las discusiones y deberán conservar el mayor respeto y compostura.
- f) Se elaborará un resumen final de los trabajos para su entrega a la Comisión que la creó.
- g) Se extinguirán al cumplir su objetivo, al considerar la comisión concluidas sus actividades de forma anticipada o, en su caso, al término de la legislatura en la cual se constituyeron.
- h) Las mesas técnicas podrán establecer sus propias reglas de funcionamiento, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en este artículo.

II. Las reuniones informativas o de trabajo a las que acudan las y los servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos o información útil para el análisis de temas relacionados con la comisión, observarán lo dispuesto en el artículo 65 de este Reglamento.


Para la celebración de estas reuniones no se requerirá quórum.

III. Las solicitudes de opinión sobre temas de interés para la Comisión se realizarán por acuerdo de sus integrantes, mediante oficio dirigido a la persona o institución de que se trate.

El oficio deberá estar firmado por quien presida la Comisión.

IV. Los foros para el intercambio de ideas u opiniones con los diferentes sectores de la sociedad, se desarrollarán atendiendo a lo siguiente:

- a) La Comisión establecerá un acuerdo en el que precisará su objetivo.
- b) A través de convocatoria, en la que se determinará la fecha, lugar de los eventos, entre otros.
- c) La convocatoria contendrá las bases para el desarrollo de los eventos y deberá publicarse en el portal oficial de internet del Congreso del Estado, así como en los lugares que acuerde la Comisión.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 4 de 5

Finalmente, es preciso mencionar que en sesión de fecha 20 de enero de 2022, mediante Decreto No. LXVII/RFLEY/0190/2022 I P.E., se aprobó la reforma a los multicitados ordenamientos jurídicos del Poder Legislativo, con el propósito de implementar el Buzón Legislativo Ciudadano, como un mecanismo de participación ciudadana permanente, por medio del cual se reciben las opiniones de la ciudadanía en torno a las iniciativas de ley presentadas.


El decreto en cuestión entrará en vigor a los 90 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Enlace al Decreto No. LXVII/RFLEY/0190/2022 I P.E.

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/14611.pdf>

III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISA I 2.0, así como a la dirección de correo electrónico proporcionado por el solicitante con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Página 5 de 5

- (IV) sustenten la impugnación;
Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo